

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Nº 114- 2013-PCNM

Lima, 21 de febrero de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Cesar Ignacio Magallanes Aymar, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 057-2005-CNM de fecha 25 de enero de 2005, don Cesar Ignacio Magallanes Aymar fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Lurigancho — Chosica del Distrito Judicial de Lima, habiendo juramentado el 7 de febrero de 2005, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 25 de octubre de 2012, aprobó la programación de la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros de don Cesar Ignacio Magallanes Aymar. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 8 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 21 de enero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final de evaluación para su lectura respectiva; cabe precisar, que la votación quedó en reserva hasta el 21 de febrero de 2013, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Tercero: Que, con relación al <u>rubro conducta</u>, revisados los documentos que obran en su expediente, el magistrado durante el período de evaluación registra ocho medidas disciplinarias, entre las cuales se consignan cuatro amonestaciones, dos apercibimientos, una multa del dos por ciento de su haber y una multa en trámite. De otro lado, en el sub rubro participación ciudadana, el magistrado evaluado no registra cuestionamiento a su conducta y labor realizada, mas si registra cuatro reconocimientos a su labor realizada por diferentes instituciones;

En lo referente a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lima los años 2006 y 2012, obtuvo resultados favorables. No registra sanción alguna. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. Registra movimiento migratorio. No adeuda tributos

En el sub rubro de procesos judiciales, como demandante registra dos procesos judiciales en trámite, por nulidad de resolución administrativa y por acción de amparo; como demandado registra quince procesos judiciales, de los cuales doce son por habeas corpus, cuatro en trámite, cuatro improcedentes, cuatro infundadas; y, tres acciones de amparo las cuales se encuentran en trámite;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

1

Nº 114- 2013-PCNM

Cuarto: Que, considerando el <u>rubro</u> idoneidad, en calidad de decisiones se evaluaron dieciséis resoluciones las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.14 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 17.20 puntos sobre 30. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron once procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.49 puntos, haciendo un puntaje total de 16.49 sobre 20. Respecto a celeridad y rendimiento, se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional. Registra tres publicaciones, por las cuales obtuvo la calificación de 1.20 puntos; y, en relación a su desarrollo profesional obtuvo 4.5 puntos. Es egresado de las Maestrías en Derecho Constitucional y Derecho Empresarial de la Universidad Nacional Federico Villarreal y del horas previstas en la ley. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Cesar Ignacio Magallanes Aymar durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovarle la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 21 de febrero de 2013;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Cesar Ignacio Magallanes Aymar; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Lurigancho – Chosica del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Registrese, comuniquese, publiquese y archivese en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 114- 2013-PCNM

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

VLADÍMIR PAZ DE LA BARRA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA